



Ref. 2022-00018

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 15 de noviembre de 2022 en el que se ordenó el traslado de la contestación de la demanda que hace la señora GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO.

HECHOS JURÍDICAMENTE RELAVANTES

- 1) El día 20 de octubre de 2022 la señora GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO se notificó en la secretaría de ese despacho del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.
- 2) El 4 de noviembre de 2022 el demandante pasa memorial solicitando que se dicte auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados por cuanto ya anteriormente habían sido notificados personalmente a su correo electrónico.
- 3) El día 4 de noviembre de 2022 secretaría pasa al despacho el proceso de la referencia informando que, mediante memorial del 03 de noviembre del 2022 la demandada GLORIA DIVINA GUERRERO procede a contestar la demanda.
- 4) El 15 de noviembre de 2022 el despacho profiere auto en el que ordena el darle traslado a la parte demandante de la contestación.

DEL RECURSO

- 1) Indica el recurrente que la señora GLORIA MORALES GUERRERO ya se había notificado personalmente por correo electrónico del mandamiento ejecutivo de pago por lo que ya se encontraba vencido el plazo para presentar excepciones de mérito, es decir que su contestación es extemporánea.
- 2) Solicita se revoque el auto de 15 de noviembre de 2022 que ordenó el traslado de las excepciones de mérito y en su defecto se ordene seguir adelante con la ejecución como se había solicitado en memorial anterior.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Al momento de contestar la demanda la señora GLORIA MORALES GUERRERO ya se encontraba vencido el término dispuesto en el artículo para que pudiera presentar excepciones de mérito?

¿En caso positivo, se debe revocar el auto que ordenó darle traslado a las excepciones de mérito propuestas y dictar auto de seguir adelante la ejecución?

TESIS



Si, al momento de contestar la demanda la señora GLORIA MORALES GUERRERO ya se encontraba vencido el término dispuesto en el artículo para que pudiera presentar excepciones de mérito.

Si, se debe revocar el auto que ordenó darle traslado a las excepciones de mérito propuestas y dictar auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dice el numeral primero del artículo 442 del C.G.P que Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Por su parte dice el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Conforme la certificaciones aportadas por el demandante (sobre las que no se pronunció la parte demandada al darle traslado del recurso), tenemos que el envío por correo electrónico del mensaje donde se adjunta la demanda y el auto de mandamiento de pago se dio el 26 de agosto de 2022 a las 12:07 horas al correo de gloriad.m@hotmail.com y que ese mismo día a las 12:15 horas se dio el acuse de recibido.

Lo anterior quiere decir:

- i) Qué los términos para presentar excepciones de mérito por parte de la demandada GLORIA MORALES GUERRERO no comenzaron a partir del 4 de octubre de 2022, por cuanto la notificación personal del mandamiento de pago ya se había dado con anterioridad el 31 de agosto de 2022 (a los dos (02) días hábiles siguientes de que se recepcionó el acuse de recibido del mensaje electrónico);
- ii) Como los términos para presentar excepciones de mérito comenzaron a correr desde 31 de agosto de 2022, estos se vencieron el día 13 de septiembre de 2022, es decir a los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo como dispone el artículo 442 del C.G.P.
- iii) Por haberse presentado las excepciones de mérito por parte de la señora GLORIA MORALES GUERRERO el 3 de noviembre de 2022, cuando ya se encontraba vencido el término, no se le debió dar el trámite de traslado que indica el artículo 443 del C.G.P. por lo que se deberá revocar el auto que así lo ordenó.

Ahora bien, con fundamento a lo antes esgrimido, nos remitimos al artículo 440 del Código general del proceso; el cual proclama; "... Si el ejecutado no propone



excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, éste Despacho, con base a la conducta omisiva de la parte ejecutada, que se ve representada en el no cumplimiento de la obligación y en la no proposición de excepciones de mérito, profiere auto de seguir adelante la ejecución, lo cual implica la ratificación delo estipulado en el mandamiento de pago.

Vencidos como se encuentran los términos, sin que se interpusieran excepciones, y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA,

RESUELVE

1. REPONER el auto de fecha 15 de noviembre de 2022 por medio del cual se ordenó traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada GLORIA MORALES GUERRERO y en su lugar se ORDENA seguir adelante la ejecución contra LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO, en los términos del mandamiento de pago adiado 22 de agosto de 2022.
2. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
3. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código general del proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.
5. Señálese la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, inclúyase en la liquidación de costas.
6. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5709a0ac50836b029b3be419d4fd6424c6521b84b01a3addc15e5cbb2aa68b7**

Documento generado en 14/12/2022 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>